



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO»)**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00238-00**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.**

**DEMANDADOS: SUELOS INGENIERIA S.A.S Y ALBERTO JOSÉ DURÁN GAMARRA**

**DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 05 de Septiembre de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA «LEASING FINANCIERO») promovido por el BANCO SERFINANZA S.A., contra SUELOS INGENIERIA S.A.S Y ALBERTO JOSÉ DURÁN GAMARRA radicado bajo el N° 080013153016-2021-00238-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que no existe constancia que acredite la notificación de los demandados.- Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDOS (2022).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, no ha cumplido con la notificación del auto admisorio de la demanda adiado 12/octubre/2021, tal como se encuentra ordenado en el numeral en el numeral TERCERO del precitado proveído.

Dicho lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que cumpla con dicha carga a fin de seguir con el trámite procesal correspondiente, en los términos previsto del art., artículo 8 del Decreto 806 de 2020 291 del CGP, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

REQUERIR a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a los demandados SUELOS INGENIERIA S.A.S Y ALBERTO JOSÉ DURÁN GAMARRA en debida forma el auto que admitió la demanda de fecha 12/octubre/2021 en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., tal como se indicó en el auto admisorio de la demanda adiado 09/02/2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

**REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN  
TENENCIA «LEASING FINANCIERO»)**

**RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00238-00**

**DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.**

**DEMANDADOS: SUELOS INGENIERIA S.A.S Y ALBERTO JOSÉ DURÁN GAMARRA**

**DECISIÓN: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.**